

Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00009-00

JORGE ALEJANDRO SOLANO <jorgelcuatesolano@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 8:23 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Proceso Ejecutivo No. 2022-009 .pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00009-00

DEMANDANTE: Nancy Estela Parada Carvajal

DEMANDADO: Gustavo Hernández Bonilla

SOLICITUD: Recurso de Reposición

JORGE ALEJANDRO SOLANO CARDENAS, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Duitama, identificado con la C.C. No. 74.372.668 de Duitama y T.P. No. 199423 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor **GUSTAVO HERNANDEZ BONILLA**, persona mayor de edad vecino y residente en el municipio de Pore (Casanare), identificado con la C.C. No. 7.217.912 de Duitama, demandado dentro de la presente causa, procedo a presentar Recurso de Reposición en contra del auto de mandamiento ejecutivo, de acuerdo lo establecido en el artículo 100 numeral 5, artículo 438 y 442 numeral 3 del C.G.P.; de acuerdo con los siguientes fundamentos facticos:

1. Se estima dentro del contexto de la demanda ejecutiva del cobro de unas pretensiones económicas sobre la base de dos títulos ejecutivos conformados por dos Actas de Conciliación. La primera de ellas aprobado y emitida el 24 de septiembre del año 2009 por la Comisaria de Familia del municipio de Pamplona. Y la segunda Acta de conciliación emitida el 17 de agosto del año 2018, por el Defensor de familia del centro zonal de Pamplona adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Hecho por el cual, debemos de antemano comprender que dentro del contexto del proceso ejecutivo se presentan dos Títulos Ejecutivos, cada uno con obligaciones económicas diferentes el uno del otro. Al punto que en el mismo mandamiento ejecutivo fechado el 28 de enero del año 2022 y objeto aquí de reproche, podemos establecer en su parte motiva, que se están cobrando las cuotas de alimentos y los intereses de las obligaciones, sobre cada una de las Actas de conciliación.
3. A lo que debemos considerar en el presente recurso de Reposición, la configuración de una ineptitud sustantiva de la demanda por acumulación indebida de pretensiones. Pues si bien se tratan de las mismas partes obligadas, es decir del mismo alimentante y alimentado, se trata de dos títulos ejecutivo distintos. Por lo que no podemos acumular las pretensiones de uno con el otro, máxime si sobre el título ejecutivo establecido el 17 de agosto del año 2018, por el Defensor de familia adscrito al I.C.B.F., se establecieron los efectos de tránsito a cosa juzgada sobre las obligaciones del anterior Acta de conciliación; Es decir que las pretensiones establecidas en el primer título ya fueron exigidas, juzgadas y transadas mediante el mecanismo de la conciliación, contenido del segundo título.
4. Por lo que dentro del contexto motivo del mandamiento de pago, no podemos establecer las obligaciones contempladas en los dos títulos, ya que unas desplazan a las otras, por el fenómeno ya narrado, por lo que es a partir del 17 de agosto del año 2018, que se configuran unas nuevas relaciones jurídicas y por ende obligaciones de carácter económico sobre un solo Título Ejecutivo.
5. Distinto es que de lo que aquí se trata es del cobro de un Título Ejecutivo complejo. Lo que, desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición dicho de otro modo si se trata de una obligación pura y simple ya declarada

6. Precisémos entonces que la acumulación indebida de pretensiones, se presenta al pretender establecer las obligaciones de dos títulos ejecutivos distintos, tratándose de las exigencias contentivas de uno solo (17-08-2018), que, al ser complejo, por estar en dos Actas de conciliación, no pueden entrarse a cobrar las pretensiones sobre ambos títulos por separado, sin precisar la plena diferencia de lo cobrado en cada uno de los títulos exigidos.
7. Observemos con precisión, como inclusive el Despacho, en su resolución judicial de mandamiento de pago, confunde las Actas de Conciliación, y lo contemplado en las mismas, esto en el entendido que el Acta de conciliación realizada el 24 de septiembre del año 2009, no fue ratificada por el I.C.B.F., sino por la Comisaria de Familia de Pamplona. Al unísono que no se logra diferenciar con claridad cada una de las obligaciones, por estar estas indebidamente acumuladas.
8. De lo aseverado, podemos concluir como la orden de pago ejecutiva, confunde las obligaciones contentivas en las Actas de conciliación aportadas por la parte actora y cobra de nuevo los mismos presupuestos de las obligaciones, es decir, que no se determina con claridad ni el monto adeudado por las cuotas de alimentos estimada en cada una de las actas de conciliación, ni su periodicidad, ni lo que se cobra corresponde con lo establecido en la primera o segunda acta. Al unísono que no se puede estimar defensa alguna con la mixtura de las obligaciones, pues no se precisa los montos adeudados en la audiencia de conciliación del 24 de septiembre del año 2009 y lo estimado por separado en la audiencia del 17 de agosto del año 2018.
9. Hecho por el cual la demanda presenta una ineptitud por indebida acumulación de pretensiones, que deberá ser corregida, pues esta confunde al Despacho, al emitir un mandamiento de pago, que vulnera el debido proceso y el derecho de defensa del actor demandado, hecho por el cual solicito muy comedidamente se revoque el mandamiento de pago rechazado el 28 de enero del año 2022.

PRUEBAS:

Tangasen como tales para resolver el presente recurso, las documentales ya obrantes en el expediente principal del Actor, en especial las Actas de conciliación emitida el 24 de septiembre del año 2009 por la Comisaria de Familia del municipio de Pamplona, el Acta de conciliación emitida el 17 de agosto del año 2018, por el Defensor de familia del centro zonal de Pamplona adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar v auto de mandamiento de pago fechado el 28 de enero del año 2022.

NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación al respecto, las mismas se recibirán por la parte actora en demanda, señor GUSTAVO HERNANDEZ BONILLA, en la calle 4 No. 17-40 del municipio de Pore (Casanare) O al teléfono No. 313-8210993 O al correo electrónico hernandezbonillagustavo23@gmail.com

La parte demandante en las aportadas a la demanda.

El suscrito apoderado en la Calle 11 No. 17-55 de la ciudad de Duitama. O al abonado telefónico No 315-2026720. O la correo electrónico: jorgelcuatesolano@notmail.com

Del señor Juez.

Atentamente.


JORGE ALEJANDRO SOLANO CARDENAS

C.C. No. 74.372.668 de Duitama

T.P. No. 199423 del C.S.J.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00009-07

DEMANDANTE: Nancy Estela Parada Carvajal

DEMANDADO: Gustavo Hernández Bonilla

SOLICITUD: Contestación de demanda, solicitud de pruebas y presentación de excepciones de fondo.

JORGE ALEJANDRO SOLANO CARDENAS, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Duitama, identificado con la C.C. No. 74.372.668 de Duitama y T.P. No. 199423 del C.D., actuando en nombre y representación del señor **GUSTAVO HERNANDEZ BONILLA**, persona mayor de edad vecino y residente en el municipio de Pere (Casanare), identificado con la C.C. No. 7.217.912 de Duitama, demandado dentro de la presente causa, procedo a dar contestación a la demanda, solicitar pruebas y presentar excepciones de mérito, de acuerdo con lo presuestado en los artículos 96, 100, 101 y los siguientes fundamentos facticos y de derecho:

FRENTE A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es cierto, efectivamente el 24 de septiembre del año 2009, se celebra Audiencia de Conciliación ante la Comisaría de Familia del municipio de Pamplona. Acordando los padres de la menor **ANGELICA TATIANA HERNANDEZ PARADA**, la fijación de la cuota de alimentos y demás aspectos según lo relatado en el resuelve del mencionado acuerdo.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, esto en lo que corresponde a la fijación de un nuevo acuerdo conciliatorio, establecido el día 17 de agosto del año 2018, ante el Defensor de Familia adscrito al centro zonal del I.C.B.F. del municipio de Pamplona; Acuerdo en donde efectivamente se concilio la suma por valor de \$ 2.844.000, por concepto de alimentos, los que serían pagados en 12 cuotas mensuales por valor de 237.000, pagaderas del mes de agosto del año 2018, al mes de agosto de agosto del año 2019, de acuerdo al resuelve del Acta de conciliación emitida por el I.C.B.F.

HECHO TERCERO: Es cierto, precisando que lo que se establecido en el acuerdo fijado ante el I.C.B.F., fue una suma de \$ 237.000 durante doce meses, desde el mes de agosto del año 2018, al mes de agosto del año 2019, más la suma de \$ 170.000 por concepto de alimentos, para un total de 407.000 pagaderos solamente por doce meses, para cubrir el saldo por valor de los \$ 2.844.000. Consta que en el momento de la firma del acta se entregó en efectivo la primera cuota por valor de \$ 407.000.

De igual forma en el acuerdo conciliatorio se promovió un proceso de orientación familiar y se estableció que la cuota de alimentos continuaría de acuerdo al Acta de la Comisaría de Familia del municipio de Pamplona.

HECHO CUARTO: Es cierto, de acuerdo al clausulado del Acta constituida en el I.C.B.F., en su numeral cuarto del auto, así lo establece: "Se sigue la cuota alimentaria según audiencia dada por la comisaría de familia de Pamplona, fijada en el año del 2009."

HECHO QUINTO: No es cierto, ya que, desde el momento del acuerdo conciliatorio, es decir desde el mes de agosto del año 2018, hasta el mes de agosto del año 2019, se pagó parcialmente el saldo por valor de (\$ 2.844.000) y las correspondientes cuotas por concepto de alimentos, tal y como se probará a lo largo del presente proceso. Siendo la suma de \$ 4.437.000, la suma cancelada por el aquí demandado.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, pues desde la fecha del acuerdo conciliatorio del 17 de agosto del año 2018, suscrito ante el I.C.B.F., mi apoderado ha venido cumpliendo con sus obligaciones suscritas, si bien no de manera íntegra, si de manera parcial y no en la medida como lo pretende ver aquí la parte actora.

HECHO SEPTIMO: Es parcialmente, cierto, pero al igual que el acápite anterior, es un hecho que deberá probarse.

HECHO OCTAVO: No es cierto, de acuerdo a lo pactado en las dos Actas de conciliación suscritas por las partes, el aumento en las cuotas de alimentos deberá realizarse de manera proporcional a los aumentos de los salarios mínimos mensuales, establecidos por el gobierno nacional. Por lo que, de acuerdo a la aplicación proporcional de los incrementos, estos no corresponden a la suma aducida por la parte demandante, tal y como se proba en el proceso.

HECHO NOVENO: Es cierto, siempre y cuando se trate de la exigencia del título ejecutivo complejo de fecha del 17 de agosto del año 2018, suscrito ante el I.C.B.F.

FRENTE LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, de acuerdo con nuestros fundamentos facticos, nivel probatorio, y excepciones propuestas.

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, puesto que el saldo reconocido en la Acta de conciliación de fecha del 17 de agosto del año 2018, ante el I.C.B.F., fue cancelado parcialmente dejando de cancelarse la suma de \$ 447.000.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, dado que, al adeudarse el capital aducido por concepto del saldo establecido en el Acta de conciliación de fecha del 17 de agosto del año 2018, por valor de \$ 2.844.000, no correspondería la suma aducida como concepto de intereses.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a esta pretensión, en la medida que si bien si se debe una suma de dinero por este concepto, esta no corresponde la exigida por la parte demandante. Tal y como se explicará y probará mediante las excepciones de fondo aquí propuestas.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo a esta pretensión, en la medida que al ser este el capital adeudado por las cuotas de alimentos, tampoco lo es en el cálculo de los intereses adeudados. Tal y como se explicará y probará mediante las excepciones de fondo aquí propuestas.

FRENTE A LA PRETENSION QUINTA: Me opongo a esta pretensión, pues si bien se estableció dentro del contexto del Acta de conciliación de fecha del 24 de septiembre del año 2009, "que los demás gastos que genere la menor serán asumidos por mitad por los señores padres de la menor"; la suma aducida deberá probarse en cuanto a la veracidad de la misma.

FRENTE A LA SEXTA PRETENSION: En igual sentido, en caso de prosperidad de una de las excepciones propuestas, solicito muy comedidamente de Despacho Judicial, se condene a la parte demandante al pago de costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

Frente al saldo establecido en el Acta de Conciliación del 17 de agosto del año 2018:

Es de precisar en primera medida, que, dentro de las obligaciones establecidas en el Acta de conciliación, ratificada en el I.C.B.F., el 17 de agosto del año 2018, se encuentra el pago de la suma de \$ 2.844.000, los que serían pagados en el plazo de doce meses, contados a partir del mes de agosto del año 2018, al mes de agosto del año 2019; En cuotas por valor de \$ 407.000, los que serían discriminados así: \$ 237.000, para el abono al pago del capital adeudado y de \$170.000 para el pago de la correspondiente cuota mensual de alimentos. Lo que significa, que este valor se pagó de la siguiente forma y la bajo las siguientes transacciones bancarias:

1. 17-08-2018-----\$ 407.000-----Efectivo
2. 03-09-2018-----\$ 400.000-----Transacción No. 39393698
3. 03-10-2018-----\$ 400.000-----Transacción No. 19111664
4. 07-11-2018-----\$ 400.000-----Transacción No. 12222081
5. 04-12-2018-----\$ 400.000-----Transacción No. 12720094
6. 02-01-2019-----\$ 410.000-----Transacción No. 36199582
7. 13-02-2019-----\$ 400.000-----Transacción No. 14014916
8. 02-04-2019-----\$ 400.000-----Transacción No. 15204145
9. 07-05-2019-----\$ 200.000-----Transacción No. 332540183
10. 08-05-2019-----\$ 220.000-----Transacción No. 25184201

11. 11-06-2019	-----	\$ 200.000	-----	Transacción No. 16522180
12. 12-07-2019	-----	\$ 200.000	-----	Transacción No. 368066387
13. 08-08-2019	-----	\$ 200.000	-----	Transacción No. 6065989
14. 04-09-2019	-----	\$ 200.000	-----	Transacción No. 12847784

De las anteriores transacciones realizadas en el año 2019, podemos precisar, en primera medida que todas fueron realizadas a la cuenta y a favor del menor ANGELICA TATIANA HERNANDEZ.

Y en segundo lugar debemos precisar que, por motivo del pago de las cuotas de alimentos establecida en el Acta del 17 de agosto del año 2018, de agosto del año 2018 a agosto del año 2019, a la tasa de \$ 170.000 nos arrojaría un valor total por valor de \$ 2.040.000, más la discriminación por el pago de la deuda por el pago del saldo por valor de \$ 2.844.000, no arrojaría un total de \$ 4.884.000.

Por lo que sumando todas y cada una de las transacciones realizadas a favor de la menor, durante el periodo de agosto del año 2018, a agosto del año 2019, nos arrojaría una suma de \$ 4.437.000.

Quedando un saldo a favor de la parte demandante por valor de \$ 447.000, para el año 2019.

Frente al cobro de los intereses del capital adeudado:

Como se puede establecer, en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, la indemnización por la mora en el pago del capital, para estos casos o el interés legal, se fija en el seis por ciento anual. Lo que significa que, del 17 de agosto del año 2019, al 17 de abril del año 2022, nos arrojaría un total de 32 meses de retardo, a la tasa del 0.5 % mensual, nos arrojaría un resultado de \$ 71.520.

Frente al aumento y aporte de las cuotas de alimentos:

Ya de otra parte y dado el contexto del Acta de Conciliación de fecha del 17 de agosto del año 2018, suscrita ante el I.C.B.F., la cuota de alimentos se fijó desde el periodo de agosto del año 2018, al mes de agosto del año 2019, en la suma de \$170.000, lo que significa que el aumento progresivo deberá aplicarse, de acuerdo al aumento del salario mínimo mensual vigente fijado por el Gobierno Nacional, desde el 17 de agosto del año 2019 en adelante, de la siguiente manera:

Agosto 17 de 2018 al 17 de agosto del año 2019	-----		-----	\$ 170.000
Agosto 17 de 2019 al 17 de agosto del año 2020	-----	6.00%	-----	\$ 10.200 ----- \$ 180.200
Agosto 17 de 2020 al 17 de agosto del año 2021	-----	6.00%	-----	\$ 10.812 ----- \$ 191.012
Agosto 17 de 2021 al 17 de agosto del año 2022	-----	3.50%	-----	\$ 6.686 ----- \$ 197.698

Es decir que, desde el 17 de agosto del año 2019, a la fecha de la fijación de la Litis, podemos estimar que se han causado valores de acuerdo a los incrementos predispuestos de la siguiente manera:

Del 17 de agosto del año 2019, al 17 de agosto del año 2020, por la suma de \$ 2.162.400. Y del 17 de agosto del año 2020, al 17 de agosto del año 2021, por la suma de \$ 2.292.144 y finalmente del 17 de agosto del año 2021, al 17 de abril del año 2022, se ha generado la suma por valor de \$ 1.581.584.

Para un total adeudado del 17 de agosto del año 2019, al 17 de abril del año 2022, por concepto de cuotas de alimentos, por un valor de \$ 6.036.128. A lo que descontaremos los aportes consignados y aportados a la menor de la siguiente manera:

1. 04-09-2019	-----	\$ 200.000	-----	Transacción No. 12847784
2. 09-01-2020	-----	\$ 160.000	-----	Transacción No. 431659682
3. 18-02-2020	-----	\$ 160.000	-----	Transacción No. 437878315
4. 02-04-2020	-----	\$ 180.000	-----	Transacción No. 387111225
5. 02-04-2020	-----	\$ 180.000	-----	Transacción No. 400441683
6. 08-04-2020	-----	\$ 180.000	-----	Transacción No. 426424641
7. 07-06-2020	-----	\$ 160.000	-----	Transacción No. 420547804
8. 06-09-2020	-----	\$ 300.000	-----	Transacción No. 415088341
9. 03-10-2020	-----	\$ 180.000	-----	Transacción No. 395787983
10. 02-12-2020	-----	\$ 320.000	-----	Transacción No. 449376827
11. 03-01-2021	-----	\$ 160.000	-----	Transacción No. 467812237
12. 02-03-2021	-----	\$ 160.000	-----	Transacción No. 462878059
13. 16-04-2021	-----	\$ 160.000	-----	Transacción No. 474773837
14. 05-05-2021	-----	\$ 160.000	-----	Transacción No. 476925966
15. 31-05-2021	-----	\$ 160.000	-----	Transacción No. 476565517
16. 07-06-2021	-----	\$ 160.000	-----	Transacción No. 477201658

17. 08-09-2021-----	\$ 160.000-----	Transacción No. 477857620
18. 11-10-2021-----	\$ 160.000-----	Transacción No. 71263379
19. 03-02-2022-----	\$ 170.000-----	Transacción No. 114017221
20. 01-03-2022-----	\$ 170.000-----	Transacción No. 124371089
21. 04-04-2022-----	\$ 170.000-----	Transacción No. 136467772

Aportes que nos arrojan un resultado por valor de \$ 3.810.000, lo que significa que, del descuento anunciado por los aportes realizados, nos arrojaría un total adeudado de \$ 2.226.128, por concepto de la obligación de las cuotas de alimentos.

Frente al cobro de los intereses del capital adeudado sobre las cuotas de alimentos:

En igual sentido, que, en el ítem del cobro de los intereses sobre el capital adeudado como saldo del Acta de conciliación fijado en audiencia del 17 de agosto del año 2018, la fórmula para hallar los intereses sobre el capital adeudado como cuotas de alimentos, lo establecemos de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil Colombiano, Lo que significa que, del 17 de agosto del año 2019, al 17 de abril del año 2022, y de acuerdo a la periodicidad de los pagos la podemos establecer de la siguiente manera:

1. Para el periodo del 17 de agosto del año 2019, al 17 de agosto del año 2020, la cuota de alimentos, se fijó en la suma de \$ 180.200; lo que significa que por este periodo se deberían pagar la suma de \$ 2.162.400, siendo cancelados la suma de \$ 1.220.000. Adeudándose un saldo por valor de \$ 942.400 para este periodo, y aplicando la tasa predispuesta, por el termino de 20 meses, nos arrojaría la suma de \$ 94.240.
2. Para el periodo del 17 de agosto del año 2020, al 17 de agosto del año 2021, la cuota de alimentos, se fijo en la suma de \$ 191.012; lo que significa que por este periodo se deberían pagar la suma de \$ 2.292.144, siendo cancelados la suma de \$ 1.760.000. Adeudándose un saldo por valor de \$ 532.144 para este periodo, y aplicando la tasa predispuesta, por el termino de 12 meses, nos arrojaría la suma de \$ 31.928.
3. Para el periodo del 17 de agosto del año 2021, al 17 de abril del año 2022, la cuota de alimentos, se fijó en la suma de \$ 197.698; lo que significa que por este periodo se deberían pagar la suma de \$ 1.581.584, siendo cancelados la suma de \$ 830.000; Adeudándose un saldo por valor de \$ 751.585 para este periodo, y aplicando la tasa predispuesta, por el termino de 8 meses, nos arrojaría la suma de \$ 30.0064.

Para un total adeudado por concepto de intereses sobre los capitales de las cuotas de alimentos por valor de \$ 156.232.

2. INEFICACIA DE LOS TITULOS VALORES FRENTE AL COBRO DEL 50% ESTIMADOS COMO GASTOS DE LA MENOR CONTEMPLADOS EN EL ACTA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009:

Se estima dentro de la solicitud de las pretensiones reclamadas por la parte actora, el cobro por concepto del 50 % de los gastos de la menor. Si bien si es cierto que dicho concepto quedo redactado en el Acta de Conciliación de fecha del 24 de septiembre del año 2009, "que los demás gastos que genere la menor serán asumidos por mitad por los señores padres de la menor"; la suma aducida deberá probarse en cuanto a la veracidad de la misma. Por lo que estas no están soportadas en títulos valores convalidados con los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, por lo que la obligación pretendida no se ha logrado probado, en cuanto a gastos de bienes y servicios dados a reconocer.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA:

Como podemos observar, de cada una de las pretensiones aquí exigidas, las establecida con el numeral "Quinto" de la demanda contempla la exigencia de valores y obligaciones, desde el año 2016, lo que estaría excluido, del contexto jurídico dado el fenómeno de la prescripción, establecida por el artículo 2536 del C.C.

Hecho por el cual cualquier obligación, contemplada dentro de los años 2016, 2017 y años anteriores, estarían excluidas de la presente reclamación, dado que la interrupción del fenómeno prescriptivo, se da desde el mandamiento de pago, emitido para nuestro caso el 28 de enero del año 2022.

Para interpretar esta norma es necesario establecer que hay acciones ejecutivas que tienen una prescripción especial establecida en la ley, y este artículo se aplica a las acciones ejecutivas que no tienen una prescripción especial, es decir, es el término general de prescripción.

Esta norma en su primer inciso señala que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, que se cuentan desde que se configura el derecho contenido en el documento que presta mérito ejecutivo, que para nuestro caso y el contexto de las pretensiones estaría predispuesto en el año 2016.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Es de precisar, que la parte actora, pretende la recuperación monetaria de la suma de cerca de \$ 16.000.000, hecho que no corresponde a la realidad, ni en la suma debida, ni en la suma abonada parcialmente por el aquí demandante, tal y como se ha probado dentro del proceso. Hecho que se constituye en un acto de mala fe y por supuesto un cobro de lo debido.

PRUEBAS:

Solicito muy comedidamente del señor Juez, tener como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de recibo de pago de transacciones de pago (los originales reposan en poder del aquí demandante, para su correspondiente cotejo, si así lo ordena el Juzgado)
2. Copia relación de cuotas de alimentos del año 2018, al año 2022)
3. Poder para actuar.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, ordenar la práctica de un interrogatorio de parte actora, señora NANCY ESTELLA PARADA CARVAJAL, el que formulare en forma verbal o en sobre cerrado el día y hora que señale su Despacho, cuestionario que se formulara de acuerdo a la contestación de la demanda y de las excepciones, propuestas y en especial sobre los abonos realizados a la menor y hechos que interesen al proceso.

ANEXOS:

Anexo la presente contestación de la demanda los aducidos en el acápite de pruebas documentales al igual que el poder para actuar en la presente causa.

NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación al respecto, las mismas se recibirán por la parte aquí demandada, señor GUSTAVO HERNANDEZ BONILLA, en la calle 4 No. 17-40 del municipio de Pore (Casanare) O al teléfono No. 313-8210993 O al correo electrónico: hernandezbonillagustavo23@gmail.com.co

La parte demandante en las aportadas a la demanda.

El suscrito apoderado en la Calle 11 No. 17-55 de la ciudad de Duitama. O al abonado telefónico No. 315-2026720. O la correo electrónico: jorgelcuatesolano@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


JORGE ALEJANDRO SOLANO CÁRDENAS

C.C. No. 74.372.668 de Duitama

T.P. No. 199423 del C.S.J

07/11/2018 14:04:20 Cajero: neirpuez

Oficina: 8646 - PORE
Terminal: B8646CJ042AC Operación: 1222081

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor:	\$400,000.00
Costo de la transacción:	\$12,000.00
Iva del Costo:	\$2,280.00
GMP del Costo:	\$0.00

Número de Cuenta: 451502074670
Titular: ANGELICA TATIANA HERNANDEZ PAR
Efectivo: \$400,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

04/12/2018 14:37:53 Cajero: lvaleroa

Oficina: 8646 - PORE
Terminal: B8646CJ042AC Operación: 12720094

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor:	\$400,000.00
Costo de la transacción:	\$12,000.00
Iva del Costo:	\$2,280.00
GMP del Costo:	\$0.00

Número de Cuenta: 451502074670
Titular: ANGELICA TATIANA HERNANDEZ PAR
Efectivo: \$400,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

03/09/2018 11:15:55 Cajero: allorezo

Oficina: 1507 - DUITAMA
Terminal: B1507CJ0423N Operación: 39393690

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor:	\$400,000.00
Costo de la transacción:	\$12,000.00
Iva del Costo:	\$2,280.00
GMP del Costo:	\$0.00

Número de Cuenta: 451502074670
Titular: ANGELICA TATIANA HERNANDEZ PAR
Efectivo: \$400,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
TEL: 800.037.800 - 8

0804/2019 10:21:41 Cajero ferverga

Oficina: 8634 - GABAGÓA
Terminal: B8646C0419C Operación: 06199502

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor:	\$410,000.00
Costo de la transacción:	\$12,000.00
Iva del Costo:	\$2,280.00
GMF del Costo:	\$0.00

Numero de Cuenta: 451502074670
Titular: ANGELICA TATIANA HERNANDEZ PAR
Efectivo: \$410,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo infomele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 8000915000 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
TEL: 800.037.800 - 8

13/09/2019 10:03:34 Cajero ferverga

Oficina: 8646 - PORE
Terminal: B8646C0419C Operación: 14014916

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor:	\$400,000.00
Costo de la transacción:	\$12,000.00
Iva del Costo:	\$2,280.00
GMF del Costo:	\$0.00

Numero de Cuenta: 451502074670
Titular: ANGELICA TATIANA HERNANDEZ PAR
Efectivo: \$400,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo infomele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 8000915000 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
TEL: 800.037.800 - 8

0805/2019 14:07:26 Cajero msilvapa

Oficina: 8640 - PORE
Terminal: B8640C0419C Operación: 15204145

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor:	\$400,000.00
Costo de la transacción:	\$12,000.00
Iva del Costo:	\$2,280.00
GMF del Costo:	\$0.00

Numero de Cuenta: 451502074670
Titular: ANGELICA TATIANA HERNANDEZ PAR
Efectivo: \$400,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo infomele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 8000915000 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
TEL: 800.037.800 - 8

0805/2019 14:36:22 Cajero msilvapa

Oficina: 8645 - PAZ DE ARIFARAJA
Terminal: B8645C0419C Operación: 25184701

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor:	\$226,000.00
Costo de la transacción:	\$7,000.00
Iva del Costo:	\$3,200.00
GMF del Costo:	\$0.00

Numero de Cuenta: 451502074670
Titular: ANGELICA TATIANA HERNANDEZ PAR
Efectivo: \$226,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo infomele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 8000915000 resto del pais al 018000915000

11060019 08 1998 C/PTA/AMENE

Cliente: 048-12842

T. p. de: 09640 30427 C/PTA/AMENE 08/2150

Título: DEPÓSITO A TÉRMINO SIN TALÓNARIO

Valor:	\$200.000,00
Comisión:	\$10.740,00
Impuesto:	\$2.044,00
Interés:	\$0,00
Total:	\$212.784,00

Fecha de depósito: 08/08/98

Plazo: 120 días

Tarifa: 0,5%

Excedente: \$200.000,00

Adelante retirarse de la institución por favor verificar que la información se registre correctamente en el sistema de la institución de acuerdo informado al momento de la apertura de la cuenta. Cualquier duda puede consultarse al personal de atención al cliente al teléfono 0222-5099.



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGON

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 04/02/2020

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 400441683
Numero Autorizacion: 896438

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$100.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 0000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009347

04/02/2020 09:26:27



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGDA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 07/06/2020

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 420547804
Numero Autorizacion: 487645

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$150.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0,00

Abreviado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogotá al 5940500
o gratis en el resto del país al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009347

07/06/2020 08:38:41



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGOA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 09/01/2020

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 431659682
Numero Autorizacion: 837486

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$160.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogotá al 5948500
o gratis en el resto del país al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00003347

09/01/2020 09:56:16



**Banco Agrario
de Colombia**

*** COPIA ***

Corresponsal: GARAGDA
TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 06/09/2020

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 41508241
Numero Autorizacion: 607464

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$300.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarnos en Bogotá al 5948560
o gratis en el resto del país al
01 8000915700 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00003347

06/13/2020 09:06:40



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARGORA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 18/02/2020

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 437878315
Numero Autorizacion: 271188

Numero de Cuenta: 451582074678
Nombre : ANGELICA TATIANA HERMAN

Valor del deposito: \$168.000,00

Estimado Cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5949568
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 0000347

18/02/2020 09:19:09



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGOA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 12/02/2020

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 449376827
Numero Autorizacion: 834788

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$320.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009347

12/02/2020 11:46:48



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGOA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 08-04-2020

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 426424641
Numero Autorizacion: 703700

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$100.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009347

08-04-2020 09:21:24

eventos



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: Pore

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 03/10/2020

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 335787983
Numero Autorizacion: 339101

Numero de Cuenta: 451502074678
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$100.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5940500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancosagrario.gov.co

Terminal : 00018105

03/10/2020 11:54:15



Banco Agrario de Colombia

Corresponsal: GARAGOA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 10/11/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 71263379
Numero Autorizacion: 57498

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$160.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009347

10/11/2021 09:56:22



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGOA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 02/03/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 462878069
Numero Autorizacion: 69551

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$160.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la Impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del Pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009347

02/03/2021 15:50:39



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGOA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 05/31/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 476565517
Numero Autorizacion: 315680

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$160.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009347

05/31/2021 15:33:02



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGOA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 07/06/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 477201650
Numero Autorizacion: 679392

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$160.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
recibo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00003347

07/06/2021 17:45:58

001115



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGONA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
La Transaccion : 04/16/2011

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 474773837
Numero Autorizacion: 340337

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$160.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00005347

04/16/2011 08:27:45



**Banco Agrario
de Colombia**

Correspondencia: GARAGOA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 05/05/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 475925356
Numero Autorizacion: 295965

Numero de Cuenta: 451982974679
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$150.000,00

Estado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
recibo o inquietud favor
comunicarse en Bogotá al 5948560
o gratis en el resto del país al
01 800035580 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 0000347

05/05/2021 14:36:28



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: GARAGONA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 03-01/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 467812237
Numero Autorizacion: 44146

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$166.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915060 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009347

03-01/2021 15:29:30



Banco Agrario de Colombia

Corresponsal: GARAGUA

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 08/09/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 477857620
Numero Autorizacion: 94025

Numero de Cuenta: 45150204678
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$160.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00009347

08/09/2021 15:40:02



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: Pore

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 02/03/2022

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 114017221
Numero Autorizacion: 871206

Numero de Cuenta: 451502074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$170.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00018105

02/03/2022 15:48:16



**Banco Agrario
de Colombia**

Corresponsal: Pore

TRANSACCION EX1105A

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 03/01/2022

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 124371089
Numero Autorizacion: 349666

Numero de Cuenta: 451.02074670
Nombre : ANGELICA TATIANA HERNAN

Valor del deposito: \$170.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000315000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00018105

03/01/2022 15:54:51

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
E. S. D.

REF: Poder
PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICACIÓN: 2022-00009-00
DEMANDANTE: Nancy Estella Parada Carvajal
DEMANDADOS: Gustavo Hernández Bonilla

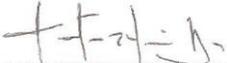
GUSTAVO HERNANDEZ BONILLA, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Pore (Casanare), identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma manifiesto que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** al Profesional del Derecho **JORGE ALEJANDRO SOLANO CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.372.668 de Duitama, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 199423 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación se notifique del auto de mandamiento de pago, conteste la demanda y presente excepciones de fondo dentro del proceso de la referencia.

El abogado **JORGE ALEJANDRO SOLANO CARDENAS**, queda facultado para, contestar la demanda, presentar nulidades recibir, conciliar, sustituir, transigir, solicitar pruebas, interponer recursos, renunciar, reasumir y demás facultades necesarias para llevar a buen término el presente mandato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y ss. del C.G.P.

Dentro de este marco, le informo su señoría que mi apoderado podrá ser notificado a través del email inscrito en el Registro Nacional de Abogados: jorgelcuatesolano@hotmail.com

Sírvase por lo tanto señor Juez reconocerle personería jurídica al letrado en mención en los términos y para los efectos del presente poder.

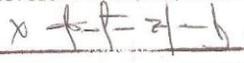
Del Señor Juez,


GUSTAVO HERNANDEZ BONILLA
C.C. No. 7.217.912 de Duitama

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACÁ
FIRMA AUTENTICADA

Acepto,


JORGE ALEJANDRO SOLANO CARDENAS
C.C. No. 74.372.668 de Duitama
T.P. No. 199423 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL: RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA. EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A: Señor Juez Promiscuo Fleq Pamplona.	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA BOYACA POR Gustavo Hernandez Bonilla.	
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 7.217.912	
EXPEDIDA EN Duitama	Y T.P.
Y ADEMÁS DE DECLARAR QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES VERDADERO Y QUE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA FUE PUESTA POR EL (ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA	
X 	
FECHA: 11 MAR 2022 	